



Universidad  
Nacional  
de San Luis



## **Conversatorio**

# **Instrumentos de Acreditación y Planes de Estudios**

***TERAPIA OCUPACIONAL***  
***Facultad de Ciencias de Salud***

**San Luis, 13 de Septiembre de 2023**

**Presentación a cargo de Dra. Edilma Olinda Gagliardi**

**Secretaria de Acreditación, Evaluación y Desarrollo Institucional - UNSL**

## Contexto Institucional

- ▶ Universidad Nacional de San Luis
  - ▶ Secretaría Acreditación, Evaluación y Desarrollo Institucional (SAEDI)
    - ▶ Secretaría Académica
    - ▶ Secretaría de Posgrado
    - ▶ Facultades y Secretarías
    - ▶ Directores y Comisiones de Carreras
- ▶ CIN
  - ▶ Comisión de Acreditación
    - ▶ Subcomisiones técnicas por familias de carreras
- ▶ CONEAU
  - ▶ Capacitaciones
  - ▶ Consultas

## Temario

- ▶ Resoluciones Ministeriales de Instrumentos de Acreditación
- ▶ Planes de estudio – Títulos del Art. 43°

## ARTICULO 43. LES

Cuando se trate de títulos correspondientes a **profesiones reguladas por el Estado**, cuyo ejercicio pudiera **comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación** de los habitantes, se requerirá que se respeten, además de la carga horaria a la que hace referencia el artículo anterior, los siguientes requisitos:

- ▶ a) **Los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación practica que establezca el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades**
- ▶ b) Las carreras respectivas deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas.
- ▶ El **Ministerio de Cultura y Educación** determinara con criterio restrictivo, en acuerdo con el **Consejo de Universidades**, la nomina de tales **títulos**, así como las **actividades profesionales reservadas** exclusivamente para ellos.

# ¿Qué diferencia hay entre Alcances y Actividades Reservadas?

## *Los Alcances*

Designan el **conjunto de actividades**, socialmente establecidas, para las **que habilita la posesión de un título específico** (de acuerdo con las competencias desarrolladas).

Pueden ser **propios** de una titulación o, algunos de ellos, **compartidos** con otras en función de los procesos de diversificación profesional y de confluencia en ciertas actividades.

**La definición de Alcances de un título es atribución de la universidad que lo otorga.**

## ¿Qué diferencia hay entre alcances y actividades reservadas?

### *Las Actividades Reservadas*

Se refieren a aquellas intervenciones profesionales que pueden comprometer un bien público, implican riesgo o pueden afectar de manera directa a las personas.

**Forman un subconjunto limitado dentro del total de alcances de un título.**

**No indican todo lo que un profesional está habilitado a realizar.**

Solo aquello que, por su riesgo potencial, **amerita tutela pública.**

Son aprobadas por el Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo de Universidades.

# RESOLUCIÓN MINISTERIAL



# Estructura de Resolución Ministerial de títulos incluidos en el 43° - LES

Definen los instrumentos de acreditación:

- ▶ *Considerandos*
- ▶ Articulado
- ▶ Anexos
  - I. **Contenidos Curriculares Básicos**
  - II. **Crédito Horario Mínimo**
  - III. **Criterios de Intensidad de la Formación Práctica**
  - IV. **Estándares – condiciones en que debe realizarse la formación**
  - V. **Actividades Reservadas**

## Antecedentes

- ▶ 15 de agosto del 2019- Presentación COCATO para la inclusión
- ▶ 11 de noviembre del 2019- reunión de Comisión de Acreditación del CIN- aprobación de inclusión- pase a Comité Ejecutivo
- ▶ 12 de noviembre del 2019- reunión Comité Ejecutivo- aprobación de inclusión al 43 por RESOL CE. 1469/19 (No tiene ratificación por Plenario)
- ▶ 13 de noviembre del 2019- solicitud de inclusión en el 43 de terapia ocupacional al CU (correo de envío al CU y nota presentada por COCATO)
- ▶ 19 de noviembre del 2019- PLENARIO CU
- ▶ 9 de diciembre del 2019- Envío de correo al CU con todas las resoluciones del CIN incluyendo la RESOL CE1469/19
- ▶ 16 de marzo 2020- Envío de acta 11 de noviembre del 2019 (se adjunta correo y acta)
- ▶ Reunión de Subcomisión de Salud el 24 de agosto del 2020 por el que se define una nueva fundamentación (basado en el documento de COCATO, se adjunta fundamentación con la corrección del título de "Terapeuta" por "Licenciado/a")
- ▶ 25 de agosto del 2020 correo de COCATO poniéndose a disposición para el trabajo y modificación de la inclusión.
- ▶ 31 de agosto del 2020, la comisión de acreditación aprueba la inclusión con los fundamentos
- ▶ 2 de septiembre del 2020 el Comité Ejecutivo del CIN aprueba la inclusión por RESOL 1547/20
- ▶ Ratifica Plenario del CIN 1115-20
- ▶ Resol ministerial 1485-21

## ¿Qué tenemos a la fecha?

- ▶ Resolución del Ministerio de Educación, RM N° 1485/21.
- ▶ Acuerdo Plenario del Consejo Interuniversitario Nacional, A P CIN N° 1115/20.
- ▶ Resolución del Comité Ejecutivo del Consejo Interuniversitario Nacional, R CE CIN N° 1547/20.

# Documento Fundamentos para la inclusión del título de Licenciado en Terapia Ocupacional en la nómina de títulos del artículo 43 de la Ley de Educación Superior (n° 24.251), presentado por Consejo de Carreras de Terapia Ocupacional (COCATO)

- a) Aplicar métodos y técnicas de análisis y adecuación de actividades, ocupaciones y entornos en el marco de su actuación profesional en todos los niveles de atención.
- b) Analizar, diseñar, evaluar e instrumentar procedimientos de diagnóstico, pronóstico y tratamiento relativo al desempeño de actividades y ocupaciones de las personas, grupos y poblaciones.
- c) Analizar, planificar y prescribir acciones tendientes a favorecer el desempeño de actividades y ocupaciones funcionales, adecuándolas según los factores determinantes de riesgo, enfermedad y problemas de salud integral de las personas y poblaciones en sus contextos.
- d) Diseñar, confeccionar, asesorar, aplicar y entrenar en el uso de productos y tecnologías de apoyo, aplicando métodos y técnicas específicas para la autonomía e independencia ocupacional.

**Es importante destacar los considerandos de la RM N° 1485/21, dado que los mismos consideran los alcances de riesgo del Terapeuta Ocupacional:**

*Que el título de LICENCIADO/A EN TERAPIA OCUPACIONAL configura un caso típico de los previstos en el artículo antes mencionado, en tanto resulta claro que la deficiente formación de dichos profesionales compromete el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud de los habitantes.*

*Que, en tal sentido, la actuación individual del profesional egresado de la respectiva carrera implica riesgo directo en un área crítica, en tanto desarrolla las siguientes actividades:*

- *La realización de acciones de promoción, prevención, atención, recuperación y rehabilitación de la salud de las personas;*
- *El entrenamiento con técnicas específicas de las destrezas necesarias propias de las actividades y ocupaciones de cuidado de sí mismo básicas, instrumentales, educativas, productivas y de tiempo libre;*
- *El diseño, evaluación y aplicación de métodos y técnicas para la recuperación y mantenimiento de las capacidades funcionales biopsicosociales de las personas;*
- *La detección y evaluación precoz de disfunciones en el desarrollo del lactante y niño, y la realización de intervención Temprana;*
- *La evaluación de la capacidad funcional biopsicosocial de las personas con riesgo ambiental, y la realización de promoción y prevención de disfunciones ocupacionales y La evaluación de la capacidad funcional biopsicosocial de las personas, y la realización del tratamiento de las disfunciones ocupacionales como medio de integración personal, laboral, educativa y social.*

## PLANES DE ESTUDIO – ALCANCES

## ► Respeto de los Alcances. Marco normativo

Dirección Nacional de Gestión Universitaria MANUAL DE FUNCIONES - CRITERIOS EVALUACIÓN Carreras y Titulaciones Universitarias, Disposición N° 3049/19.

- Los Alcances definen el conjunto de actividades laborales de desempeño profesional para las que tiene competencias el poseedor de dicho título. Las Instituciones Universitarias diseñan y definen contenidos curriculares de modo que, el futuro egresado cuente con el conocimiento, habilidades, destrezas y competencias necesarias que le permitan realizar dichas actividades.
- En este sentido, son las actividades, definidas por cada Institución Universitaria, para las que resulta competente un profesional en función del perfil del título respectivo, sin implicar un riesgo directo a los valores protegidos por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.



- ▶ **Respecto de los Alcances. Marco normativo**
  
- ▶ Los criterios de evaluación de la DNGU respecto de los Alcances de las titulaciones son los siguientes:
  
- ▶ I. La redacción debe realizarse en términos de actividades de desempeño profesional para las que tienen competencia los egresados.
  
- ▶ II. Los alcances deben sostenerse en los contenidos a desarrollar en cada asignatura, materia, espacios curriculares y/o prácticos incorporados en el plan de estudios, pudiendo vincularse con los contenidos específicos que incentivan o preparan al graduado para su ejecución responsable.
  
- ▶ III. Las actividades de desempeño profesional formuladas en los alcances deben corresponderse con el tipo de titulación que se otorga, deben enfatizar en competencias de autonomía profesional.

- ▶ **Respecto de los Alcances. Marco normativo**
- ▶ Los alcances no deben superponerse con actividades profesionales reservadas para otras familias de títulos incluidos en la nómina del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.
- ▶ Finalmente, los alcances en general, deben guardar estricta relación con los contenidos curriculares definidos por la Institución, la carga horaria y la intensidad de la práctica de la propuesta académica. También, se debe considerar que los alcances del título deben contener los verbos que impliquen acciones que posteriormente podrán ser certificadas por el colegio profesional correspondiente, a los efectos de habilitar la firma de documentos técnicos relativos a su labor profesional.

## PLANES DE ESTUDIO – TÍTULOS DEL ART. 43

## Considerando que, en términos generales, un Plan de Estudio contiene:

- ▶ *Fundamentación*
- ▶ *Denominación de la carrera*
- ▶ *Denominación del Título*
- ▶ *Perfil del egresado*
- ▶ *Alcances y Actividades Reservadas del Título*
- ▶ *Estructura curricular*
- ▶ *Contenidos Curriculares Mínimos*
- ▶ *Créditos horarios parciales y totales*
- ▶ *Actividades prácticas*
- ▶ *Prácticas Preprofesional / Profesional/ Trabajo Final / etc.*
- ▶ *Otros requisitos*

## Entonces:

### ▶ ***Fundamentación***

- La define la Universidad.

### ▶ ***Denominación de la carrera***

- La define la Universidad.

### ▶ ***Denominación del Título***

- Debe estar incluido en el 43°-LES.
- Hay una nómina de títulos, declarada su inclusión en el 43° - LES.

## ► *Perfil del egresado*

- Lo define la Universidad, en congruencia con las AR y los Alcances.

## ► *Alcances y Actividades Reservadas del Título*

- Incluyen las AR, en congruencia con el Perfil.
- Los Alcances declarados –que no corresponden a las AR – **no deben ser AR de otros títulos que no las comparten con éste.**
- *Forma*
  - Actividades Reservadas (transcriptas textuales).
  - Demás Alcances.

## ► ***Estructura curricular***

- La define la Universidad. Están en congruencia con:
  - los CCM del PE
  - Alcances (incluyen AR)
  - Créditos Horarios (CH) Parciales y Totales
  - Intensidad de la Formación Práctica

## ► ***Contenidos Curriculares Mínimos***

- Incluye los CCB establecidos en la RM.
- Están en congruencia con los Alcances del PE.
- Cada Universidad agrega *Contenidos* en consonancia con su *Perfil*.

## ► **Créditos horarios**

- **De base** se respeta lo indicado en la RM.
- Lo define la Universidad, tanto los Parciales como los Totales.
- En congruencia con:
  - Contenidos Curriculares Básicos (RM) y, por ende, Mínimos (PE)
  - Créditos Horarios Mínimos (RM)
  - Intensidad de la Formación Práctica (RM)



## ► ***Actividades prácticas***

- Están en congruencia con la Intensidad de la Formación Práctica (RM).
- Las define la Universidad.

## ► ***Práctica Preprofesional / profesional/ TF etc.***

- Las define la Universidad.
- De base se respeta lo indicado en la RM.

## ► ***Otros requisitos***

- Los define la Universidad (Inglés, Computación, TF, etc.)

## SAEDI – Opinión y Análisis

- ▶ **Respecto del análisis y opinión de la SAEDI**
- ▶ Dado que en la autonomía universitaria, los alcances son actividades definidas por la Institución Universitaria, para las que resulta competente un profesional en función del perfil del título respectivo, los alcances pueden ser más amplios, incluyendo lo restrictivo respecto de las actividades riesgosas, en relación directa al perfil del egresado, y que define el conjunto de actividades laborales de desempeño profesional para las que tiene competencias el poseedor de dicho título; y que, en consecuencia, el diseño y contenidos curriculares garanticen que el futuro egresado cuente con el conocimiento, habilidades, destrezas y competencias necesarias que le permitan realizar dichas actividades.

- ▶ **Respecto del análisis y opinión de la SAEDI**
- ▶ En este sentido, se propone que los alcances propuestos por la Comisión que entiende en la formulación del Plan de Estudios, sean analizados, formulados y presentados tomando como marco normativo y/o de referencia lo antes mencionado. Se propone que los alcances se declaren en consonancia con el documento presentado por COCATO y lo referenciado por la RM N° 1485/21, previamente mencionados y explicitados, más aquellos alcances propios que la Institución declare en consonancia con el perfil del egresado y el plan de estudios presentado.

- ▶ **Respecto del análisis y opinión de la SAEDI**
- ▶ A fin de mantener la congruencia, se aconseja realizar un análisis exhaustivo, donde, acorde al perfil del egresado, se declaren los alcances. Por cada alcance, se consideren y aseguren los contenidos curriculares mínimos propuestos que garanticen la formación académica y la intensidad de la formación práctica. Deben guardar estricta relación con los contenidos curriculares definidos por la Institución, la carga horaria y la intensidad de la práctica de la propuesta académica.
- ▶ También, se debe considerar que los alcances del título deben contener los verbos que impliquen acciones que posteriormente podrán ser certificadas por el Estado y/o colegio profesional correspondiente, a los efectos de habilitar la firma de documentos técnicos relativos a su labor profesional.
- ▶ Se observa que ciertos alcances declarados corresponden a cargos ocupacionales en el ejercicio de la profesión, no correspondientes a un alcance.



Universidad  
Nacional  
de San Luis



## Instrumentos de Acreditación y Planes de Estudios

**Muchas gracias por su atención**

**Dra. Edilma Olinda Gagliardi**

**Secretaría de Acreditación, Evaluación y Desarrollo Institucional**

**Universidad Nacional de San Luis**

San Luis, 31 de mayo de 2023

[www.acreditacion.unsl.edu.ar](http://www.acreditacion.unsl.edu.ar)

[acreditacion.unsl@gmail.com](mailto:acreditacion.unsl@gmail.com)